

ita Cinoria Melyor de



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

ARTÍCULO 1º .- DE CONFORMIDAD CON LOS CARTÍCULOS 110 Y 111, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, CAYUNTAMIENTOS AC Y CORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADÓ DE COLIMA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 422 AL 439, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS PRESENTES CONDICIONES EGENERALES DE TRABAJO, SERÁN IMPLICADAS SIN EXCEPCIÓN DE PERSONAS, A TODOS AQUELLOS EPRESENTEN SUS SERVICIOS EN DÉPARTAMENTOS Y DIRECCIONES QUE FORMEN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COL., CON EXCEPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CONFIANZA PERO LA OBSERVANCIA DE LAS MISMAS DEBERÁ SER EN GENERAL POR TODAS LAS PERSONAS QUE LABOREN DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2°.- PARA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, EN SU TEXTO SE USARAN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES:

I.- AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA; COLAMA

II.- SINDICATO: AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.

III.- LA LEY: LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

IV.- TRIBUNAL: AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

V.- DEPENDENCIA: A CADA UNA DE LAS UNIDADES. EN QUE EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRATIVAMENTE SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES.

VI.- TITULAR DE DEPENDENCIA: CADA UNO DE LOS JEFES O RESPONSABLES DE CADA ÁREA EN QUE EL AYUNTAMIENTO SUBDIVIDA SUS ACTIVIDADES DE MANDO.

VII.- LAS CONDICIONES: EL CONJUNTO DE CLAUSULAS O ARTICULADOS REDACTADOS EN ESTE DOCUMENTO, LLAMADO TAMBIÉN "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO", QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA Y SU PERSONAL.

VIII.- DERECHO DE LOS TRABAJADORES: LOS ADQUIRIDOS POR Y PARA LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DE ESTE REGLAMENTO-Y LOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, CON APLICACIÓN DIRECTA O INDIRECTA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ADEMÁS DE LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD.

IX.- TABULADOR: RELACIÓN DE CATEGORÍAS, PUESTOS Y SUELDOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA CONDICIONES.

ARTÍCULO 3°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, TOMAR O DICTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN EN SU CALIDAD DE







PATRÓN, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTÍCULO 4°.- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SON IRRENUNCIABLES, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EQUIDAD, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LA COSTUMBRE; Y EN CASO DE DUDA, SIEMPRE PREVALECERÁ LA INTERPRETACIÓN MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

1

ARTÍCULO 5°.- LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE PERSONAL, SERA LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES, DE IGUAL MANERA EL SINDICATO A TRAVÉS DE SU DIRECTIVA, TENDRÁ FACULTADES PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

#### CAPITULO II DE LA ADMISIÓN DE TRABAJADORES

ARTÍCULO 6°.- EL SINDICATO CON LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE LA LEY EN LOS NUMEROS 86 y 87, SELECCIONARA Y PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO, EL PERSONAL QUE ESTE NECESIAE PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS PROPIOS DEL MISMO, SEAN DE BASE, EVENTUALES O POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA, EL AYUNTAMIENTO DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS Y DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, RESOLVERÁ QUIEN DEBA INGRESAR A LABORAR.

ARTÍCULO 7°.- PARA INGRESAR EL SERVICIO EN EL H. AYUNTAMIENTO, SE REQUIERE SATISFACER PLOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PRESENTAR UNA SOLICITUD CON FOTOGRAFÍA AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

II.- SER MAYOR DE EDAD O MENOR, CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY.

III.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

IV.- TENER EL GRADO DE ESCOLARIDAD O EL DE LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES, ASÍ COMO LAS HABILIDADES QUE SE REQUIEREN PARA OCUPAR EL PUESTO A CUBRIR.

V.- NO HABER SIDO SEPARADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY.

VI.- PRESENTAR Y APROBAR SATISFACTORIAMENTE LOS EXÁMENES GENERALES DE SELECCIÓN PARA EL PUESTO A CUBRIR.

VII.- POSEER BUENA SALUD, NO PADECER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI TENER IMPEDIMENTO FÍSICO O METAL PARA EL TRABAJO, DEBIÉNDOLO COMPROBAR CON EXÁMENES MÉDICOS DE ADMISIÓN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON LA OBSERVACIÓN DEL SINDICATO.

0.0







### CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 8°.- NOMBRAMIENTO, ES EL DOCUMENTO EN QUE SE FORMALIZA LA RELACIÓN IURÍDICO LABORAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL TRABAJADOR Y QUE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. EN LA LEY, Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y LAS QUE SEAN CONFORME AL USO Y LA BUENA FE. EL NOMBRAMIENTO DEBERÁ EXTENDERSE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY, LA CONDICIÓN DEL ÉMPLEO SE DEFINIRÁ POR LAS LABORES QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR Y NO POR EL NOMBRAMIENTO QUE LE SEA OTORGADO.

ARTÍCULO 9°.- TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE LA LEY SEÑALA Y LAS PRESENTES CONDICIONES, SI QUE SE LE EXTIENDA NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR, ESTA SERA CAUSA IMPUTABLE AL PATRÓN O TITULAR DE DEPENDENCIA O AYUNTAMIENTO Y EN NINGÚN CASO POR ESE ECHO PERDERÁ EL TRABAJADOR DERECHOS O PRERROGATIVAS CONSIGNADAS EN LA LEY Y PRESENTE CONDICIONES.

### CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 10.- PARA DICTAR LA PENSIÓN DE UN TRABAJADOR POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL SERA NECESARIO QUE SE EMITA EL O LOS DICTÁMENES NECESARIOS. A TRAVÉS DEL I.M.S.S., EN NINGÚN CASO SERA EMITIDOS OTRA CLASE DE DOCUMENTOS, SALVO QUE SEA EL TRABAJADOR CANALIZADO A INSTITUCIONES O MEDICINA PRIVADA, SUBROGADA POR EL I.M.S.S., EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA LA LEY, EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUBRIR EL 100% EN TODAS SUS PRESTACIONES Y SALARIO.

ARTÍCULO 11.- CUANDO PROCEDA EL CASO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DE LA LEY, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, LEVANTARA ACTA ADMINISTRATIVA QUE ACREDITE LOS HECHOS IMPUTADOS, INVARIABLEMENTE CON LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO Y DOS TESTIGOS CUANDO MENOS, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA DEL O LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS; A DICHA ACTA DEBEN ANEXARSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGAN; DE LO ACTUADO SE ENTREGARA UNA COPIA LA SINDICATO, OTRA AL TRABAJADOR Y UNA SERA REMITIDA AL TRIBUNAL DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA LEY.

#### CAPITULO V

#### DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 12.- LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO POR LOS TRABAJADORES, SERÁN DESEMPEÑADOS CON LA EFICIENCIA, CUIDADO Y ESMERO REQUERIDOS, EN ARAS DE LOGRAR LA MEJOR CALIDAD Y MAYOR PRODUCTIVIDAD POSIBLE.







ARTÍCULO 13.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DEL AYUNTAMIENTO Y A PROPORCIONAR A SUS JEFES, LAS EXPLICACIONES, LAS INFORMACIONES Y DEMÁS DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS RESPECTO AL TRABAJO QUE LES CORRESPONDA DESEMPEÑAR.

ARTÍCULO 14.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN INFORMAR OPORTUNAMENTE A SUS JEFES INMEDIATOS, SOBRE LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES QUE OBSERVEN DENTRO DE SU TRABAJO, QUIEN DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN INMEDIATAS, SALVO EN CASO QUE ESTE NO ACUDA EN FORMA NORMAL A SUS LABORES.

ARTÍCULO 15.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EVITAR EN LO POSIBLE, DESPERDICIOS INNECESARIOS DE MATERIALES, A CONSERVAR EN BUEN ESTADO SU EQUIPO DE TRABAJO, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y NO SERÁN RESPONSABLES POR DETERIOROS DEL USO NORMAL QUE SE LES DEN ASÍ COMO POR ACCIDENTE INVOLUNTARIOS DE TRABAJO, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO QUE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DE NO CUMPLIR, EL TRABAJADOR NO SERA RESPONSABLE DE LA DEFICIENTE CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.

#### CAPITULO VI JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- JORNADA DE TRABAJO, ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR DEBE ESTAR Y DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE TIENE ASIGNADA A SU LABOR PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 17.- LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO SERA LA SEÑALADA EN ESTAS CONDICIONES: I.- PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE 8:30 A 14:30 HORAS, DE LUNES A VIERNES Y PARA EL PERSONAL DE CAMPO O MANUAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, SERA DE 7:00 A 13:00 HRS. II.- PARA EL PERSONAL DE ASEO, SU HORARIO SERA EL ACOSTUMBRADO, DE CONFORMIDAD CON LOS RECORRIDOS ESTABLECIDOS CON ESE FIN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA DE 6 HORAS DIARIAS DE TRABAJO.

III.- PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE AGUA POTABLE, SU HORARIO SERA DE 8:30 A 14:30 HORAS, ASÍ COMO PERSONAL DE FONTANERÍA.

ARTÍCULO 18.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN QUE LABORE EL EMPLEADO Y SI CORRESPONDE A SU DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO O DESCANSOS CONCEDIDOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CUBRA EL 300% MAS INDEPENDIENTEMENTE DE LO SEÑALADO COMO SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR UN DÍA NORMAL DE LABORES, EN TODO CASO DEBERÁ CONTARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEÑALA LA LEY.

Q.Q.G



Cingalia ylayon



ARTÍCULO 19.- LA OBSERVANCIA DE LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES, SERA PRECISAMENTE DONDE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO O EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA REUNIRSE A INICIAR LOS MISMOS.

ARTÍCULO 20.- PARA EL REGISTRO DE ENTRADA, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LA PERIFERIA DE SUS CENTROS DE TRABAJO, GOZARAN DE UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS, PARA LOS QUE VIVEN EN RANCHERÍAS ALEDAÑAS A LA CABECERA O QUE SU LABOR SEA EN LAS MISMAS Y EL TRABAJADOR TENGA QUE TRASLADARSE A ELLA O ELLAS, LA TOLERANCIA SERA DE 30 MINUTOS, LA SALIDA SERA EN GENERAL LA FIJADA EN ESTAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 21.- EN LOS CASOS EN QUE NO SE CUENTE CON NINGÚN SISTEMA DE CONTROL, QUE EL TRABAJADOR DISPONGA DE AUTORIZACIÓN PARA NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA O ALGUNA CIRCUNSTANCIA AJENA AL TRABAJADOR LO IMPOSIBILITE PARA EFECTUARLA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO CON LA PRONTITUD QUE LE SEA POSIBLE.

ARTÍCULO 22.- SE CONSIDERA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR.

I.- CUANDO NO REGISTRE SU ENTRADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES Y LA LEY.

II.- SI INJUSTIFICADAMENTE NO REGISTRA SU SALIDA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y

III.- CUANDO LE SEAN COMPUTADOS MAS DE TRES RETARDOS EN 30 DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTARÁN FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA ENTRADA DEL PERSONAL DESPUÉS DE LAS TOLERANCIAS NECESARIAS, ASÍ COMO LA SALIDA ANTES DE LOS INDICADO.

ARTÍCULO 23.- EL TRABAJADOR INCAPACITADO PARA NO ASISTIR A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DEBERÁ DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO Y/O A LA OFICIALÍA MAYOR, DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, POR LOS MEDIOS QUE LE SEAN POSIBLES, LA COMISIÓN DE DICHO AVISO, SE CONSIDERARA COMO FALTA, SALVO EN LOS CASOS QUE SU ENFERMEDAD SEA GRAVE O DELICADA, DE TAL MANERA QUE IMPOSIBILITE AL TRABAJADOR A DAR EL AVISO RESPECTIVO O QUE NO CUENTE CON LA FACILIDAD NECESARIA PARA TAL FIN, EN CUYO CASO DEBERÁ REALIZAR TAL OBLIGACIÓN EN UN TIEMPO PERENTORIO.

ARTÍCULO 24.- PARA JUSTIFICAR LAS FALTAS A SUS LABORES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL TRABAJADOR DEBERÁ PRESENTAR LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL IMSS O DE LA MEDICINA PRIVADA CUANDO EL CASO SEA SUBROGADO POR DICHA INSTITUCIÓN O QUE LA ENFERMEDAD REQUIERA ESPECIALIDAD PARTICULAR, INDICANDO EL DÍA O DÍAS DE INCAPACIDAD QUE SERÁN CUBIERTOS POR EL AYUNTAMIENTO Y ESTE A SU VEZ, TRAMITARA LO CONDUCENTE ANTE EL IMSS O QUIEN CORRESPONDA.

0.0







#### CAPITULO VII

#### DE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS TRABAJADORES Y SU REPRESENTATIVIDAD

ARTÍCULO 25.- SE RECONOCE COMO TITULARES DEL AYUNTAMIENTO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, COL., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 26.- SE ENTIENDE POR REPRESENTACIÓN SINDICAL, AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL., QUIEN TENDRÁ LA EXCLUSIVIDAD DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL A TRAVÉS DE SU SECRETARIA GENERAL O DE LA PERSONA EN QUE ESTA DELEGUE SUS FACULTADES O DESIGNE POR COMISIÓN.

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO SOLO RECONOCERÁ UNA SOLO REPRESENTATIVIDAD EN LOS TERMINO SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y EN LA LEY.

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARA A QUIEN O QUIENES DELEGARA FUNCIONES PARA LA VIGILANCIA DE ESTAS CONDICIONES, PERO EN TODO CASO TENDRÁ LA DECISIÓN FINAL DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS.

ARTÍCULO 29.- SERÁN NULOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SIN OBSERVANCIA, TANTO DE LA LEY COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y SI ESTAS SON A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DIFERENTES EN LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORES, SALVO QUE EXISTA ACUERDO EXPRESO PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 30.- NINGÚN ACUERDO TENDRÁ LA VALIDEZ NECESARIA SI SOLO EXISTE EL CONSENTIMIENTO DE UNAS DE LAS PARTES O QUE EN FORMA PERSONAL CON LOS TRABAJADORES SE CONVENGA SOBRE LAS NEGOCIACIONES TANTO DE TRABAJO COMO DE PRESTACIONES.

#### ARTICULO VIII

#### DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES.

ARTÍCULO 31.- SALARIO. ES LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA QUE PAGA EL AYUNTAMIENTO A SUS TRABAJADORES A CAMBIO DE LOS SERVICIOS QUE ESTOS PRESTAN, MISMO QUE DEBERÁN ESTABLECERSE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL, EN EL QUE TENDRÁ PARTICIPACIÓN EL SINDICATO, ESTE DEBERÁ FIGURAR EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE OTORGUE A LOS TRABAJADORES Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SER DISMINUIDO, QUEDANDO SUJETO A REVISIONES CADA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

ARTÍCULO 32.- EL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE TENGA EL TRABAJADOR DEBERÁN SER CUBIERTOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL O CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁ RECIBIRLO PERSONALMENTE EL TRABAJADOR, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR ENFERMEDAD LO





### general Oficialia iylayor (giz, giz,

IMPOSIBILITE PARA RECIBIRLO O QUE SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN CUYO CASO PODRÁ DESIGNAR A UNA PERSONA, DE PREFERENCIA FAMILIAR, QUE REALICE ESTAS OPERACIONES, MEDIANDO CARTA PODER O ESCRITO CON LA ESPECIFICACIÓN DEL CASO Y LA FIRMA DEL TRABAJADOR COMO CONSENTIMIENTO.

ARTÍCULO 33.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRALES POR LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, DE DESCANSO OBLIGATORIO, CUANDO SE SUSPENDAN LAS LABORES, DURANTE SUS VACACIONES, POR LAS LICENCIAS SINDICALES, ASÍ COMO LAS COMISIONES POR EL MISMO CONCEPTO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO CONCEDER EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS ACTIVIDADES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEL SINDICATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY Y PRESENTES CONDICIONES.

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PERMITIR QUE LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y/O LAS PERSONAS EN QUIENES ESTOS DELEGUEN SUS FACULTADES, ASI COMO EL TRABAJADOR INTERESADO DE QUIEN SE TRATE EL ASUNTO, INSPECCIONES Y COMPULSEN LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON LA ASISTENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO ENTREGAR COPIA DE LOS MISMOS EN FORMA GRATUITA AL TRABAJADOR O REPRESENTANTE SINDICAL, SI LO SOLICITA.

ARTÍCULO 35.- EN LO QUE SE REFIERE A LA NOMINA DE SUELDO, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO DE LOS MISMOS Y OTROS, EL AYUNTAMIENTO HARÁ LLEGAR AL SINDICATO COPIA DE ELLOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ENCUENTRE ACTUALIZADO EN CUANTO A LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS DE PERSONAL QUE CON APEGO A LA LEY DEBEN REALIZAR.

ARTÍCULO 36.- CUANDO EL TRABAJADOR DISFRUTE DE SUS VACACIONES, RECIBIRÁ EL SALARIO Y PRESTACIONES QUE TENGA ASIGNADO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE LA PRIMA VACACIONAL QUE SE ENCUENTRE CONVENIDO A LA FECHA DEL DISFRUTE DE ESTE BENEFICIO, QUE EN NINGÚN CASO SERA INFERIOR AL 50% DEL SUELDO QUE LE CORRESPONDA POR LOS DÍAS LABORADOS. CON RESPECTO A ESTA PRESTACIÓN SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY E INVARIABLEMENTE LOS ROLES DE VACACIONES SERÁN AUTORIZADOS POR LE AYUNTAMIENTO Y SINDICATO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR.

SI DURANTE EL DISFRUTE DE VACACIONES EL TRABAJADOR SUFRE ACCIDENTE O ENFERMEDADES QUE LES IMPIDAN EL DISFRUTE NORMAL, LOS DÍAS QUE DEJEN DE DISFRUTAR, SERÁN REPUESTOS A SOLICITUD DEL TRABAJADOR, POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS E INVARIABLEMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS JUSTIFICANTES MÉDICOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDIERON NORMALMENTE DICHO DESCANSO.

ARTÍCULO 37.- SI UN TRABAJADOR ES SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE Y OPTARE POR LA INDEMNIZACIÓN Y NO POR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A PAGARLE DE INMEDIATO, COMO INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA, LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A 300 DÍAS DE SALARIO DE LA CATEGORIA QUE DESEMPEÑE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN,



1.

#### H. Ayuntamiento Constitucional de Comala 2012-2015



A DEMAS DE 50 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, SI CUANDO MENOS TIENE UN AÑO DE SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, Y EN LOS MISMOS CASOS SE ESTARÁ CUANDO EL AYUNTAMIENTO NO CUMPLA CON LO QUE SE SEÑALE EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN POR ESTE CONCEPTO. SI UN TRABAJADOR DEMANDE LA REINSTALACIÓN EN SU EMPLEO, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL LAUDO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LIQUIDARLE LO QUE CORRESPONDA A 90 DIAS DE SALARIO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN. 

ARTÍCULO 38.- CUANDO LA SEPARACION DEL TRABAJADOR SEA VOLUNTARIA, DISFRUTARA DEL PAGO DE 25 DÍAS DE SALARIO BASE POR CADA AÑO DE SERVICIO, 3 MESES DE SALARIO INTEGRO Y DEMÁS PRESTACIONES EN FORMA PROPORCIONAL AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERE LABORADO POR LO MENOS 1 AÑO.

ARTÍCULO 39.- CUANDO EL DESPEDIDO SEA JUSTIFICADO EN LOS TERMINOS QUE DETERMINA LA LÉY DE LA MATERIA, EL TRABAJADOR PERCIBIRA LO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE. A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR 

ARTÍCULO 40.- A LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO PAGARA A LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO, Y CUANDO ESTAS NO EXISTAN, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE TENGA DERECHO, UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 180 DÍAS DEL ULTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y 50 DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO, ASI COMO LAS PRESTACIONES QUE SE LE ADEUDAREN POR TODAS LAS DEMAS PRESTACIONES LEGALES, IGNALMENTE PARA GASTOS FUNERALES, PAGARA EL AYUNTAMIENTO EL IMPORTE DE 90 DÍAS DE SALARIO EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO CAREZCA DE FAMILIARES, EL AYUNTAMIENTO PAGARA AL SINDICATO, LOS GASTOS FUNERALES PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ELLOS Y DEL SEPELIO; EN CASO DE NO EXISTIR MANIFESTACION TESTAMENTARIA, EL AYUNTAMIENTO DEPOSITARA EN UNA INSTITUCION DE CREDITO EL IMPORTE QUE RESULTE POR DICHAS PRESTACIONES, MISMOS QUE SERAN ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 41.- CUANDO EL RIESGO REALIZADO EN UN TRABAJO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO PAGARA A LOS BENEFICIADOS EN LA DISPOSICION TESTAMENTARIA, O DEPENDIENTES DIRECTOS DEL RABAJADOR, EL IMPORTE DE (1095) DÍAS DE SALARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMAS BÈNEFICIOS CONCEDIDOS POR LA LEY Y LO QUE SE ADEUDARE AL TRABAJADOR AL MOMENTO DE OCUTTIR EL DECESO, SEA CUAL FUERA EL TIEMPO LABORADO POR EL TRABAJADOR, DE NO EXISTIR DISPOSICION TESTAMENTARIA, SE AMPLIARA EL MISMO SISTEMA DE ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR. CUANDO EL RIESGO DEL TRABJADOR TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y TOTAL DEL TRABAJADOR, PARA DESEMPEÑAR OTRO PUESTO EN EL 🗽 AYUNTAMIENTO, ESTE LE PAGARA LO MISMO QUE SE SEÑALA ANTERIORMENTE Y CUANDO LA INCAPACIDAD SEA PARCIAL, EL AYUNTAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE SUS PRESTACIONES SE COMPROMETE A CAPACITAR POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA





DESEMPEÑAR OTRA FUNCION DISTINTA, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD ACTUAL O LA CONDICION FISICA QUE TENGA EL TRABAJADOR.

REMARKS

ARTÍCULO 42.- LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES, ASÍ COMO DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES, CAJAS DE AHORRO Y OTROS QUE NO SEAN PAGADOS OPORTUNAMENTE AL TRABAJADOR, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR UNA INDEMNIZACION DE 15% POR CADA CANTIDAD SEÑALADA.

ARTÍCULO 43.- LOS SALARIOS SON HOMOLOGADOS IGUAL A LOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONSIGUIENTE CADA INCREMENTO QUE OTORGUE ESTE A SUS TRABAJADORES, SERA AUTOMATICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, ENTENDIENDOSE POR SALARIO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LOS TRABAJADORES, DEJAREN DE PERCIBIR DICHA HOMOLOGACION, EL H. AYUNTAMIENTO, ESTARA OBLIGADO A CUBRIR A LOS MISMOS LAS CANTIDADES QUE SIGNIFIQUEN LA HOMOLOGACION, MAS INTERESES POR RETRASO, GASTOS Y COSTAS, SI HUBIERA SEGUIDO JUICIO Y LA SENTENCIA RESULTASE FAVORABLE AL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 44.- LAS DEMAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, ANOTADAS EN EL CATALOGO QUE PARA ESTE EFECTO FUE ELABORADO Y DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL, YA SEA EN DINERO O LAS QUE SE OTORGAN EN ESPECIE, DEBERAN SOMETRSE A REVISIONES PERIODICAS PARA VER LA POSIBILIDAD DE AUMENTARLAS PAULATINAMENTE, EN NINGUN CASO SERA RENUNCIABLES LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO SE EXPRESE PLENAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS, TAMPOCO SERA SUSCEPTIBLE DE EMBARGO, SALVO LO SEÑA ADO EN LA LEY.

CAPITULO IX
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 45.- POR CADA 5 DIAS DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE 2 DIAS DE DESCANSO, DEBIENDO SER PREFERENTEMENTE EL SABADO Y DOMINGO, CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES INTEGRAS.

ARTÍCULO 46.- SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS, A DEMAS DE LOS DE DESCANSO SEMANAL, LOS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS QUE SEÑALA EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS QUE CONCEDA EL CABILDO Y LOS QUE OTORGUE POR COSTUMBRE.

ARTÍCULO 47.- EL TRABAJADOR QUE POR URGENCIAS DEL SERVICIO DEBA LABORAR DURANTE DICHO DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO, TENDRA DERECHO A QUE EL TIEMPO LABORADO SE LE PAGUE COMO JORNADA EXTRAORDINARIA, CONFORME A LA LEY Y SI EL DÍA LABORADO CORRESPONDE A DESCANSO OBLIGATORIO OTORGADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LE CORRESPONDA UNA JORNADA TRIPLE INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SEÑALE LA LEY COMO COMPLEMENTO.







ARTÍCULO 48.- LOS PERIODOS DE VACACIONES NO SERÁN ACUMULADOS Y MUCHO MENOS DEBERÁN SER PAGADOS EN DINERO O ESPECIE, ESTO ES QUE EL TRABAJADOR NO PODRÁ DEJAR DE DISFRUTAR DE SUS VACACIONES.

ARTÍCULO 49.- LOS TRABAJADORES PODRÁN GOZARAN DE DOS TIPOS DE LICENCIAS PARA NO ASISTIR A SUS LABORES:

TO A STREET AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

I.- CON GOCE SALARIO Y PRESTACIONES.

71.-SIN GOCE DE SALARIO.

ing at the continue of

ARTÍCULO 50.- LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO SE CONCEDERÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.-PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O PUESTO DE CONFIANZA EN LOS

TERMINOS DE ESTA LEY DE LA MATERIA Y LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 52 DE LAS PRESENTES

CONDICIONES.

II.- A LOS TRABAJADORES DE BASE CON MAS DE 6 MESES DE SERVICIO HASTA POR 180 DIAS.

ARTÍCULO 51.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS CON COGE DE SALARIO Y PRESTACIONES INTEGRAS, EN LOS SIGUENTES CASOS:

I.-EN CASO DE COMISIONES SINDICALES AUTORIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES A QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR, LO QUE TENDRAN VIGENCIA HASTA EL DÍA QUE CONCLUYA LA COMISION CONFERIDA, DEBIENDO EL TRABAJADOR REINCORPORARSE A SU LUGAR DE DESCRIPCION, CON APEGO A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

II.- LOS TRABAJADORES GOZARAN DE 3 PERMISOS ECONOMICOS AL AÑO, POR 3 DIAS HABILES CADA UNO PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.

III.- HASTA 13 DIAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO EL TRABAJADOR.

IV.- HASTA POR 5 DIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS DEL TRABAJADOR, ENTENDIENDOSE POR ESTOS, PADRES HIJOS O CONYUGUE, ASÍ COMO HERMANOS, CUANDO EL DECESO OCURRA EN LA POBLACION DONDE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS.

V.- HASTA POR 8 DIAS CUANDO EL DECESO OCURRA FUERA DEL ESTADO.

VI.- HASTA POR UN MES, SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR DEMUESTRE HABERSE TRASLADADO AL LUGAR QUE HAYA OCURRIDO.

VII.- HASTA POR 3 DIAS CUANDO CONFRONTE PROBLEMAS LEGALES CON AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE EL TRABAJADOR SU INOCENCIA.

**ARTÍCULO 52.-** ADEMÁS DE LO PREVISTO ANTERIORMENTE, EL TRABAJADOR PODRA DISFRUTAR DE LO QUE SEÑALE LA LEY Y LO QUE POR AUTORIZACIÓN SE LE CONCEDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 53.- PARA TODOS LOS CASOS DE LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO, ESTAS DEBERÁN SER TRAMITADAS POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

5.0.0







# CAPITULO X DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ACORDE A SUS APTITUDES Y CONDICIÓN FÍSICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CON EL ÚNICO LIMITANTE DE LA ECONOMÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 55.- LOS PLANES Y PROGRAMAS SOBRE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO TENDRÁN COMO OBJETO PRINCIPAL.

I.- ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DEL TRABAJADOR EN SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO PROPORCIONALES INFORMACIÓN SOBRE UNA NUEVA TECNOLOGÍA Y APLICACIÓN DE LA MISMA.

II.- PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO

III.- PREPARAR AL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DESARROLLO A LOS PLANES DE CAPACITACIÓN CON PERSONAL PROPIO, CON INSTRUCTORES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ESTA RAMA O CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA QUE SE AJUSTE A SUS NECESIDADES O REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO 57.- PARA LA CAPACITACIÓN EN GENERAL DE LOS TRABAJADORES SE ESTARÁ EN LO

ARTÍCULO 58.- SERA OBLIGATORIA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO OTORGAR CONSTANCIA DE LA MISMA O TRAMITARA ANTE LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA.

### CAPITULO XI DE LOS ASCENSOS Y VACANTES

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO CONVIENE EN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA ASCENSOS, CONJUGARA LA APTITUD Y ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- EL TRABAJADOR QUE ASPIRE A OCUPAR UNA VACANTE DEFINITIVA QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERA CUBRIR Y TENGA ASIGNADO UN SUELDO SUPERIOR AL QUE PERCIBE, DEBERÁ MOSTRAR LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD Y APTITUDES NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO PARA LO CUAL DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO DE LA LEY.

#### CAPITULO XII DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 60.- AYUNTAMIENTO Y SINDICATO DECLARA QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS EN GENERAL PARA LOS TRABAJADORES SERÁN PROPORCIONADOS POR EL I.M.S.S, EN LA FORMA Y EXTENSIÓN QUE DETERMINA LA LEY, CON CARGO DE LAS CUOTAS EN FORMA INTEGRA AL AYUNTAMIENTO.

/ .O.Q.







ARTÍCULO 61.- CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EN LO POSIBLE RIESGOS DE TRABAJO EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES, EL MATERIAL Y EQUIPO NECESARIO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CADA RAMA, ASÍ COMO A DICTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 62.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN OBSERVAR TODAS LAS MEDIDAS QUE DICTE EL TAYUNTAMIENTO O LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, EL USO DE LOS EQUIPOS QUE EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONE SON OBLIGATORIOS PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES, QUEDANDO PROHIBIDO SU USO FUERA DE LAS HORAS Y LUGARES DE SERVICIO, CADA TRABAJADOR SERA RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE DICHOS EQUIPOS, EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DICHA CONSERVACIÓN, EL TRABAJADOR DEBERÁ DAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA SOBRE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA LE CUIDADO DE LOS EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMÁS IMPLEMENTOS DE TRABAJO, EN NINGÚN CASO SERA EL TRABAJADOR RESPONSABLE DEL DETERIORO NORMAL POR EL USO O ACCIDENTES EN EL TRABAJO QUE SE REALICE.

ARTÍCULO 63.- LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBERÁN SER AUXILIADOS POR SUS COMPAÑEROS DEBIÉNDOLOS TRASLADAR INMEDIATAMENTE A LA CLÍNICA CORRESPONDIENTE Y DAR AVISO A SU JEFE INMEDIATO, ASÍ COMO AL SINDISATO.

With the transfer of the control of

ARTÍCULO 64.- EL AYUNTAMIENTO PAGARA LOS SALARIOS ÍNTEGROS AL TRABAJADOR, PARA LUEGO TRAMITAR LA RECUPERACIÓN ANTE EL I.M.S.S Y EN CASOS DE INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTÍCULO 65.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PRACTICAR AL PERSONAL, EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS Y DE ADMISIÓN A TRAVÉS DEL I.M.S.S CUANTAS VECES SEA NECESARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBIENDO LOS TRABAJADORES SOMETERSE A LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

CAPÍTULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS, DEBERÁ GUARDAR A LOS TRABAJADORES LA CONSIDERACIÓN QUE EXIGE SU DIGNIDAD Y ABSTENERSE DE MALOS TRATOS DE PALABRA O DE OBRA CONTRA ESTOS, ASÍ COMO ABSTENERSE DE COACCIONAR DE CUALQUIER FORMA A LOS TRABAJADORES PARA LOGRAR CUALQUIER FIN.

2.0.6.







ARTÍCULO 67.- ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE MENCIONA LA LEY, LOS TRABAJADORES TENDRÁN LOS SIGUIENTES:

- II.- RECIBIR LAS PERCEPCIONES QUE LES CORRESPONDA POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA, TIEMPOS EXTRAORDINARIOS Y DESCANSOS LEGALES O POR CÔNCESIÓN, SIN QUE ESTAS SEAN MUTILADAS COMO CONSECUENCIAS DE CASTIGOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OROS.
- III.- NO SER SUSPENDIDO O SEPARADO DEL EMPLEO, SINO POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY.
  III.- PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDAN,
  DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LOS TIEMPOS QUE SE ESTABLEZCAN ESTAS
  CONDICIONES, LA LEY DEL I.M.S.S, ASÍ COMO LA LEY DE LA MATERIA.
- IV.- RECIBIR ESTÍMULOS Y PREMIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE HAYAN EMITIDO.
- V.- BECAS PARA LOS TRABAJADORES PARA QUE SE AYUDEN A MEJORAR SIS CONDICIONES DE VIDA.
- VI.- PASEOS Y RECREACIONES PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.
- VII.- RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES DESDE LOS DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE, DEBIÉNDOSE ENTREGAR ESTAS EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO. FECHAS EN QUE SE CELEBRA Y QUE HA SIDO DESIGNADO EL DÍA DEL BURÓCRATA COMALTECO, AUNADO A LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO.
- VIII.- OBTENER LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- X.- TENER DERECHO A LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES, ASÍ COMO EN LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 68.- CUANDO EL TRABAJADOR CONCURRA NORMALMENTE A SUS LABORES EN LAS HORAS Y DÍAS SEÑALADOS PREVIAMENTE Y POR CAUSAS AJENAS A EL NO PUEDA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN LA HORA PREVISTA, Y POR CIRCUNSTANCIAS DEL SERVICIO, TENGA QUE REALIZAR SUS TRABAJOS FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS, TENDRÁ DERECHO A UN PAGO CON TIEMPO EXTRAORDINARIO DE SERVICIO.

#### SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I.- RESPONDER AL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS CORRESPONDENCIA, VALORES, MAQUINARIA Y EFECTOS QUE SE LE CONFÍEN CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- II.- JUSTIFICAR ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE LA AUSENCIA EN SU TRABAJO Y PRESENTAR LAS INCAPACIDADES, JUSTIFICACIONES Y OTROS EN LA FORMA Y TIEMPO MAS OPORTUNO.
- PROPORCIONADOS PARA LA EJECUCIÓN DE SU TRABAJO.
- IV.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SU TRABAJO Y DESEMPEÑO CON LA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA POSIBLE.







ARTÍCULO 69:- SON OBLIGACIONES IGUALMENTE: DE LOS TRABAJADORES, ACATAR LOS DISPOSICIONES DE LA LEY, ASÍ COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO Y DEBERÁN ABSTENERSE DE:

I.- FALTAR A SU TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN AUTORIZACIÓN DE SU FEJE INMEDIATO O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

II.- PORTAR ARMAS DE FUEGO DE CUALQUIER CALIBRE DENTRO DE SU TRABAJO O DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS EMPLEADOS DL ÁREA DE SEGURIDAD O VIGILANCIA, ASÍ GOMO AQUELLOS EN QUE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE SU TRABAJO LO REQUIERA PARA LOS CUALES DEBERÁ PRESENTAR LICENCIA ESPECIALES DEL MANEJO DE ESTAS.

III.- REALIZAR DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, ACTOS INMORALES O CUALQUIER OTRO ACTO QUE ALTERE LA DISCIPLINA TALES COMO RIÑAS, INJURIAS, AMENAZAS, ASÍ COMO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ.

IV.- PRESENTARSE A SU TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, EN ESTE ULTIMO CASO SIEMPRE QUE NO SEA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA YA QUE DE SERLO, EL TRABAJADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO.

V.- REALIZAR LABORES DE COMERCIANTE DENTRO DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

VI.- CONSUMIR ALIMENTOS EN LAS DEPENDENCIAS EXHIBIENDOSE ANTE EL PUBLICO, SIEMPRE Y GUANDO NO SE TRATE DE LABORES CONTINUAS EN QUE SE DISPONDRA EL TRABAJADOR DE LOS TIEMPOS ESPECIALES PARA ESTE MENESTER.

II. DORMIRSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, LEER REVISTAS NO RELACIONADAS CON SU EMPLEO CON EXCEPCION DE LA PRENSA.

VIII.- EFECTUAR RIFAS PARTICULARES DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO Y EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

IX.- HACER USO INDEBIDO O DIFERENTE AL SEÑALADO POR SU TRABAJO, DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 70.- EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES O LA INOBSERVANCIA DE LAS MISMAS, SE HARA CONSTAR EN LAS ACTAS RESPECTIVAS QUE CON ESTE MOTIVO SEAN LEVANTADAS COMO TITULARES DE LA DEPENDENCIA CON LA COMPARECENCIA INVARIABLEMENTE DEL SINDICATO.

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 71.- LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA ES DE CARÁCTER PERSONAL POR TAL MOTIVO SIEMPRE SE TOMARAN EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES, ANTES DE DETERMINARLAS SE DEBERÁN OIR Y TOMAR EN CUENTA LAS RAZONES QUE INDIQUE EL TRABAJADOR, DICHAS MEDIDAS NO PODRAN TRANSGREDIR LO DISPUESTO EN LA LEY.

N.O. ()







### GAPITULO XIV. DE LOS CAMBIOS Y REUBICACIONES

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ADSCRIPCION DERA FORMULADA POR ESCRITO POR EL TRABAJADOR, CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO Y DEBERÁ ANOTARSE EN TODO CASO CON LAS RAZONES QUE IMPLIQUEN DICHO CAMBIO O REUBICACION.

ARTÍCULO 73.- SOLO PODRAN REALIZARSE CAMBIOS DE ADSCRIPCION SI EXISTEN CONDICIONES PRESUPUESTALES Y ANTE TODO EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE EN CUYO DEFECTO NO SERA POSIBLE EL CAMBIO O REUBICACION, SALVO EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 74.- SOLO SE TRAMITARAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SU BASE ESTABLECIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO, PREVIA SOLICITUD QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
- II.- PARTIDA PRESUPUESTAL DE SU SUELDO, SI LO CONOCE O COPIA DE SU NOMBRAMIENTO.
- III.- ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
- IV.- DEPENDENCIA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS Y A LA QUE SE DESEA EL CAMBIO.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SURTIRAN EFECTO A PARTIR DE SU DEPÓSITO CORRESPONDIENTE EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON.

SEGUNDO: QUEDARAN SUJETAS A REVISION LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO O A LA SUSPENSION DE LAS MISMAS, CUANDO AFECTARE DE MANERA GENERAL LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE ALGUNA LEY O REGLAMENTO LES CONFIERA, ASÍ COMO DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE CAMBIO DE LEYES, ESTATUTOS O DISPOSICIONES QUE REGULEN MEJORES CONDICIONES PARA LOS TRABAJADORES.

TERCERO: QUEDA PROHIBIDO TANTO AL AYUNTAMIENTO COMO AL SINDICATO, ALTERAR UNILATERALMENTE LAS PRESENTES CONDICIONES, ASÍ COMO TOMAR DETERMINACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA REGLAMENTACION Y QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES.

POR EL HANDENTO CONSTITUCIONAL DE COMOS COI

EL PRESIDENTE MUNICIPA

PRESTORNOLA MUNICIPAL

C. BRANTIO ARREGUIN ACEVEDO

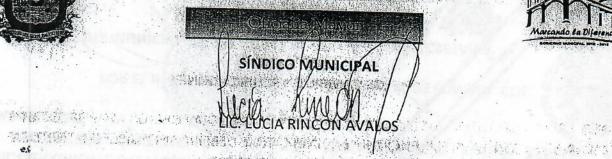
ASECRETARIA

H. Avisntamiento Corr. COMALA, CO SECRITARIA MIR

LIC. JANETH PAZ PONCE







POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO,

COMAPACY DIF DE COMALA, COL.

LA SECRETARIA GENERAL

C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA

A SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C.P. ALIDA BI ACAMONTES CEBALLOS

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

C. GUALBERTO R. MINEROY HERNANDEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

Cermen Delacido G. C. MA. DEL CARMEN DELGADO GOMEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

C. PEDRO MEJIA COVARRUBIAS